

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 263/2023
ACTOR: MUNICIPIO DE HIDALGO, ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta de marzo de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de José Luis Téllez Marín y Carolina Pérez Sánchez, quienes se ostentan como Presidente y Síndica del Municipio de Hidalgo, Estado de Michoacán de Ocampo.	004241

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a treinta de marzo de dos mil veintitrés.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico¹** relativo a la controversia constitucional que plantean quienes se ostentan como **Presidente y Síndica del Municipio de Hidalgo, Estado de Michoacán de Ocampo**, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la citada entidad federativa, así como del Secretario de Gobierno y Subsecretario de Enlace Legislativo y Asuntos Registrales del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en la que impugnan lo siguiente:

“IV. ACTO CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA Y MEDIO OFICIAL EN EL QUE SE PUBLICÓ:

- a) LA ORDEN VERBAL Y/O ESCRITA (MENSAJE DE TEXTO VÍA WHATSAPP) MEDIANTE LA CUAL SE ME ORDENA OTORGARLE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL A LA TENENCIA Y/O AUTOGOBIERNO INDÍGENA OTOMÍ DE SAN MATÍAS EL GRANDE PARA SU ADMINISTRACIÓN DE MANERA DIRECTA.
- b) LA ORDEN VERBAL Y/O ESCRITA (MENSAJE DE TEXTO VÍA WHATSAPP) PARA DARLE CUMPLIMIENTO AL PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, PARA LA TRANSICIÓN DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS HACIA EL AUTOGOBIERNO Y EJERCICIO DEL PRESUPUESTO QUE SE ANEXA A LA PRESENTE.
- c) LA EXPEDICIÓN SIN CONSULTA EN MATERIA INDÍGENA DEL PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, PARA LA TRANSICIÓN DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS HACIA EL AUTOGOBIERNO Y EJERCICIO DEL PRESUPUESTO QUE SE ANEXA A LA PRESENTE, POR FALTA DE

¹ **Artículo 7.** En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 263/2023

CONSULTA PREVIA, LIBRE, INFORMADA Y CULTURALMENTE ADECUADA.

LOS ANTERIORES INCISOS A, B Y C (sic) LOS IMPUTAMOS AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, COMO AL SECRETARIO Y SUBSECRETARIO DE GOBIERNO DE ESTE ESTADO.

d) LA INICIATIVA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 116, 117 Y 118 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR NO HABER SIDO CONSULTADA CON LOS PUEBLOS INDÍGENAS. ACTO QUE SE LE IMPUTAN (SIC) AL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL ESTADO.

e) LA INICIATIVA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 116, 117 Y 118 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR CONTRAVENIR LA FACULTAD DE ADMISNITRAR (SIC) EL RECURSO ECONÓMICO POR PARTE DEL MUNICIPIO.

POR LO QUE RESPECTA A ESTOS DOS INCISOS D Y E, SE LES IMPUTA AL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.”

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 24² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero³, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 34, fracción XXII⁴, 81, párrafo primero⁵, y 88, fracción I, inciso e⁶), del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese** este expediente al **Ministro** *********, para que instruya el procedimiento respectivo, toda vez que dicho Ministro fue designado instructor en las diversas **controversias constitucionales 165/2021, 17/2022, 83/2022 y 9/2023**, las cuales resultan conexas con el presente asunto, al impugnarse **el mismo decreto legislativo** y hacerse valer el mismo tema jurídico.

² **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: (...)

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...)

⁴ **Artículo 34.** Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: (...)

XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; (...)

⁵ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...)

⁶ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...)

e. En el caso de que se impugne el mismo decreto legislativo, aun cuando se controviertan distintos preceptos o porciones normativas, siempre que se refieran al mismo tema jurídico y ordenamiento legal; (...).

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁸ de la referida Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de treinta de marzo de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **263/2023**, promovida por el Municipio de Hidalgo, Estado de Michoacán de Ocampo. **Conste.** MCA.

⁷ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁸ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Identificador de proceso de firma: 206490

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

[illegible]

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/03/2023T22:17:28Z / 30/03/2023T16:17:28-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	6f 0f 73 75 0a ec 01 6d 24 da a1 22 e2 0b b3 53 50 10 20 85 c0 56 48 ac af ed d9 81 8e 17 c2 1e e7 d8 81 42 41 1d a7 d8 d0 7c 99 06 03 6f 85 76 83 57 7a da 09 77 c0 bd c2 fa 38 79 52 d0 5a a4 bf 48 96 11 9b f1 4a 52 cf 68 71 05 84 2d 73 1a c3 8c b5 f8 42 2d 00 24 fb cd 77 3a de 58 ea ef e9 7b 15 9e 6f a6 dd 03 b7 15 2f a3 2a c6 14 ed 52 f7 eb 1d 42 11 f5 a9 4e ce e8 12 99 60 69 f4 e5 79 cf a3 3e 3d 16 80 59 11 63 51 9a 75 7a a6 08 96 df 0f c4 c9 7e cc e4 50 8f a4 cf 0b 1e 11 3f 74 53 28 0f f8 d0 6e 19 47 6f 2c 34 2c 51 d5 1b ac d3 53 be 78 e1 b9 b5 d6 88 54 ef 59 76 9c 58 17 46 fb 12 07 d8 cd 46 ac ec 1b 92 c7 2a d5 76 1f cd 65 ec ee 96 1d f8 50 df 63 fc d8 fb 9a fc da 9c 8a 9f cb 71 f3 e6 c3 e6 7a da 1c dd 27 5d f6 13 df 10 3b 32 b8 ec 97 89 4d 2d ba 2b 15				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/03/2023T22:17:37Z / 30/03/2023T16:17:37-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP		OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado de OCSP		Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie del certificado OCSP		706a6620636a66000000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/03/2023T22:17:28Z / 30/03/2023T16:17:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5645287			
	Datos estampillados	4EAA84798D764D0C37A93323B78B3F4D6F534F06C158820D8EA0C6434EBCD9E5			